

RESOLUCIÓN No. 02543

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER87867 del 15 de mayo de 2017, el señor José Javier Suarez Bernal, identificado en calidad como director Técnico de Proyectos de **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6; presento los documentos de la solicitud de permiso de Ocupación de cauce **Permanente** sobre el “(POC) del contrato IDU 1844 de 2014. cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.” cuya ubicación se encuentran entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Subdirector de Control Ambiental al sector Público solicitó al grupo Jurídico la elaboración del auto de inicio de trámite del permiso de ocupación de cauce del “(POC) del contrato IDU 1844 de 2014. cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.” cuya ubicación se encuentran entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02543

Que mediante Auto 02315 del 14 de agosto de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para estudiar la solicitud del permiso de ocupación de cauce del contrato IDU 1844 de 2014. cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.”, cuya ubicación se encuentran entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de agosto de 2017 a la señora CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía 26.427.273 de Neiva, en calidad de apoderada de **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**. Que igualmente se pudo verificar y el auto 02315 del 14 de agosto de 2017 se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03724 del 24 de agosto de 2017, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por el **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, para el canal El Cedro dentro del contrato IDU 1844 de 2014. cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.”, cuya ubicación se encuentran entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2. Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicados No. 2017ER87867 y No. 2017ER106097):

El proyecto se localiza al nororiente de la ciudad de Bogotá D.C. en la localidad de Usaquén (No. 1). El tramo objeto de los Estudios y Diseños es la Avenida La Sirena (Calle 153) entre Avenida Laureano Gómez (Carrera 9) y Av. Santa Bárbara (Carrera 19), como se presenta en la siguiente figura.

RESOLUCIÓN No. 02543



FIGURA 1 LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO
Fuente: Consorcio CN-IDU-SIRENA-2014.

Imagen No. 1. Ubicación de la intervención en el canal El Cedro

FUENTE: Radicado No. 2017ER87867.

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante radicado No. 2017ER87867):

3.3.1. Objetivo del proyecto:

*El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, como entidad encargada del desarrollo y el mantenimiento de infraestructura vial de transporte y de espacio público dentro del Distrito Capital, en razón del Plan de Obras aprobado por el Concejo Distrital a través de los Acuerdos de valorización 180 de 2005 y sus Acuerdos modificatorios el 398 de 2009 y 523 de 2013, estableció la factibilidad del corredor vial: **AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19).***

3.3.2. Justificación

RESOLUCIÓN No. 02543

La situación actual de la Avenida La Sirena entre AK 9 y AK 19, presenta la necesidad de intervención total debido a la inexistencia de la vía en el corredor del sector oriental y a la necesidad de ampliar y adecuar la sección existente para prestar un adecuado servicio.

El proyecto de la Avenida La Sirena, en el tramo comprendido entre la AK 9 hasta la AK 15, se conformará a ambos lados del canal.

En la actualidad, sobre los costados del canal se encuentran zonas verdes que corresponden a las zonas de manejo y preservación ambiental –ZMPA- del canal El Cedro, controles ambientales de las urbanizaciones existentes y zonas destinadas para el desarrollo de la malla vial, las dos primeras situaciones evidencian la limitante de espacio para el desarrollo del perfil contemplado por el MEPOT.

La reserva vial de la Avenida la Sirena obliga a desarrollar un paso vial sobre el canal El Cedro para una calzada, debido a que a la altura de la AK 15 el canal presenta un giro hacia el norte.

Entre la AK 15 y la AK 19, hay una calzada funcionando como corredor bidireccional, con espacio público peatonal irregular, que no corresponde a lo establecido en la norma en cuanto a accesibilidad y demás elementos que configuran las franjas de circulación peatonal.

Este tramo entrega el flujo vehicular a la Av. La Sirena ya constituida al Oeste con un perfil más amplio, conformado por dos calzadas, de dos carriles la calzada norte y de tres carriles la calzada sur con un separador con mayores dimensiones que conecta la AK 19 hacia el occidente.

Tras la descripción del corredor, se evidencia la necesidad de intervención en éste para dar continuidad al eje vial entre la Avenida Boyacá y la Avenida Alberto Lleras (AK 7) y resolver los problemas de movilidad y conexión por su interrupción.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE PERMISO PARA OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL CANAL EL CEDRO

El proyecto de la Avenida La Sirena, en el tramo comprendido entre la AK 9 hasta la AK 15, requiere construir diez entregas de aguas lluvias al Canal El Cedro, de las cuales siete (7) son existentes pero requieren ser demolidas y construidas nuevamente y las tres (3) restantes serán construidas por primera vez. Las actividades constan en el retiro de la tubería existente, demolición de los cabezales existentes y la instalación de tuberías nuevas y bases granulares y la construcción de sus cabezales como se describe en el presente capítulo.

La localización de las entregas de aguas lluvias a construir se presentan en la tabla 1 y las figuras 2 y 3.

RESOLUCIÓN No. 02543

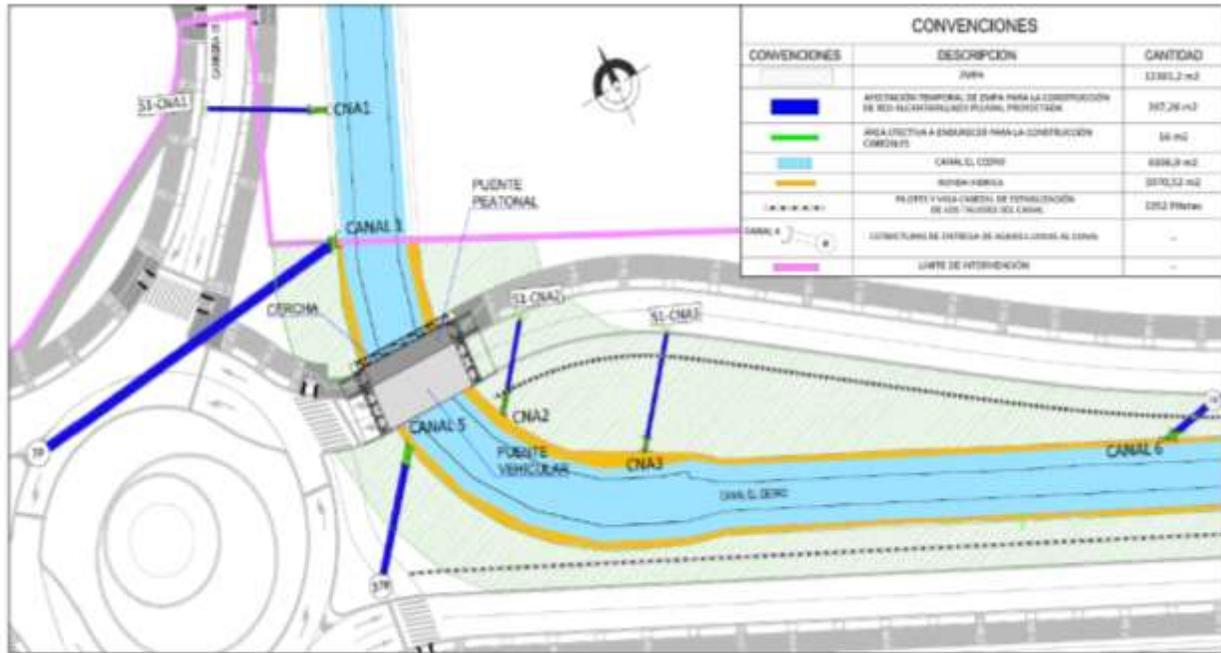


FIGURA 2 LOCALIZACIÓN DE ENTREGAS AL CANAL ENTRE CARRERAS 14 Y 15
Fuente: Consorcio CN-IDU-SIRENA-2014.

Imagen 2. Localización de entregas al canal ente carreras 14 y 16. FUENTE: Radicado No. 2017ER87867.

RESOLUCIÓN No. 02543

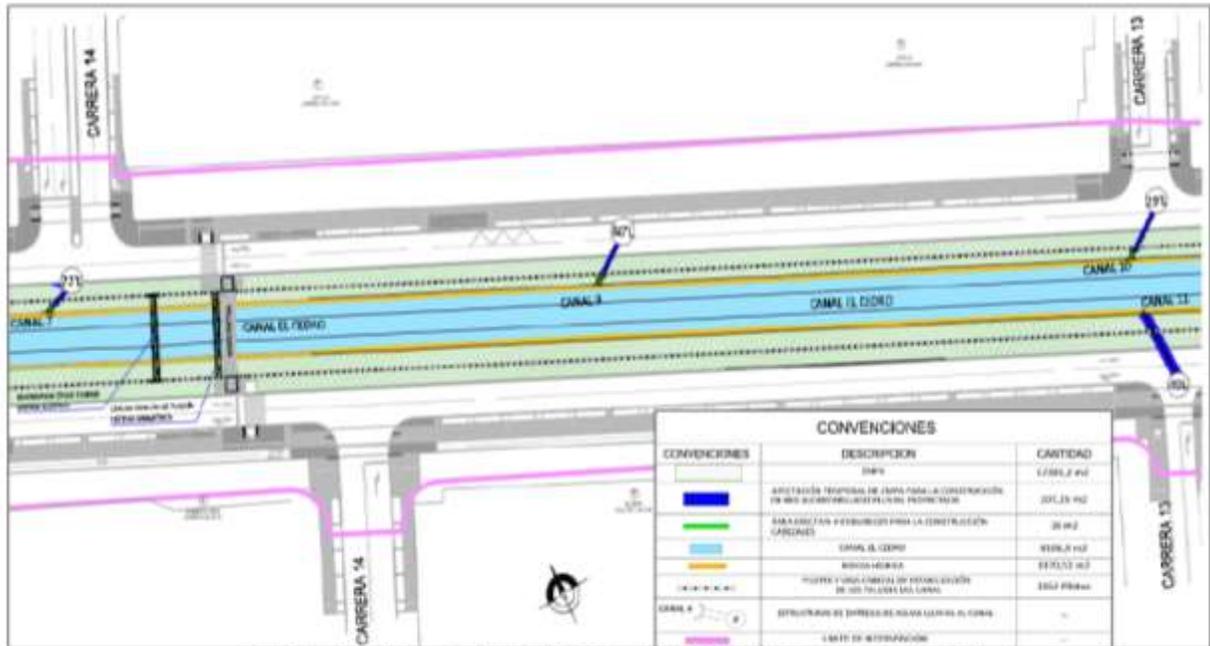


FIGURA 3 LOCALIZACIÓN DE ENTREGAS AL CANAL ENTRE CARRERAS 13 Y 14
Fuente: Consorcio CN-4DU-SIRENA-2014.

Imagen 3. Localización de entregas al canal ente carreras 13 y 14. FUENTE: Radicado No. 2017ER87867.

ESTRUCTURAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS NUEVAS.

CNA1. Entregará las aguas lluvias de la vía recolectado por el sumidero nuevo sobre la carrera 15 costado norte del puente peatonal nuevo sobre el canal El Cedro conducidas hasta el cabezal CNA1.

CNA2. Este cabezal entregará las aguas lluvias recogidas por el sumidero proyectado en la calzada norte de la calle 153 por la orilla norte de la misma.

CNA3. Este cabezal entregará las aguas lluvias recogidas por el sumidero proyectado en la calzada norte de la calle 153 por la orilla sur de la misma.

ESTRUCTURAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS EXISTENTES.

RESOLUCIÓN No. 02543

CANAL 1. Sobre la calle 153 se proyecta un colector 14P hasta el 7P entregando la escorrentía al canal, en la entrega CANAL 1.

CANAL 5. El colector que viene de la carrera 15 intercepta el pozo 36P y continúa 37P-CANAL 5, manteniendo la entrega existente. El colector paralelo existente que viene de sur a norte sobre la carrera 15 está fuera de servicio, por tal motivo se contempló esta área en el colector proyectado y mencionado anteriormente.

En el costado sur entre la carrera 15 y la carrera 9 se proyectaron los colectores pluviales interceptando los cruces existentes utilizando las entregas parciales al canal existente.

CANAL 6. Colector 15P-16P. Se proyectan sobre la calle 153 interceptando el colector pluvial existente en PVC por recomendación geotécnica. Es necesario renovar el tramo 17P-16P-79, debido a que estructuralmente se encuentra colapsado. La entrega al canal 79-CANAL 6 estructuralmente está en buenas condiciones.

CANAL 7. Colector 20P-19P-22'L-CANAL 7. Se proyecta sobre la calle 153 en PVC por recomendación geotécnica. Se proyectó el tramo 22'L-CANAL 7 porque el actual estructuralmente se encuentra colapsado. Se intercaló un pozo en la carrera 14 Bis para conectar los sumideros proyectados en la bocacalle hasta el límite de intervención.

CANAL 9. Colector 22P-80L. Se proyectó en material PVC por recomendación geotécnica. El tramo 80'L-CANAL 9 de acuerdo con la inspección con el sistema CCTV estructuralmente está en buenas condiciones físicas, pero cambian las condiciones hidráulicas con el nuevo caudal. Fue necesario proyectar el tramo 21P-80'L porque se encuentra colapsado de acuerdo con la inspección con el sistema CCTV.

CANAL 10. Colector 23P-29'L-CANAL 10. Se proyecta sobre la calle 153 en PVC por recomendación geotécnica. Se proyecta el tramo 29'L-CANAL 10 porque estructuralmente se encuentra colapsado.

CANAL 11. Colector 28P-26P-49L-CANAL 11: Los tramos fueron proyectados en material PVC por recomendación geotécnica. De acuerdo con la inspección con el sistema CCTV la entrega al canal requiere de rehabilitación, por lo tanto quedó proyectado. La descripción técnica más detallada de las anteriores estructuras se presenta en las memorias técnicas (Estudios y Diseños de Redes Hidrosanitarias, tomo II, Alcantarillado) adjunta en el ANEXO 10, y en los planos planta y perfil adjuntos en el ANEXO 9.

PROCESO CONSTRUCTIVO DE LAS ESTRUCTURAS DE ENTREGA DE AGUAS LLUVIAS AL CANAL.

Antes de iniciar la ejecución de las excavaciones se deberá disponer en obra de los elementos de entibados recomendados, para garantizar la estabilidad de los taludes y la seguridad de los trabajadores que realizarán la actividad. El entibado podrá retirarse únicamente cuando se tenga completamente instalada y nivelada la tubería y el material de relleno a nivel de la cota exterior de la tubería.

RESOLUCIÓN No. 02543

La construcción de las siete entregas existentes (Canal 1, 5, 6, 7, 9, 10 y 11), consiste en realizar la demolición de los cabezales existentes para iniciar las excavaciones requeridas por el diseño de los cabezales nuevos, los anchos de las excavaciones para los cabezales dependen del diámetro de la tubería a instalar más 0,40 metros para el concreto. Este ancho en promedio es entre 0,70 a 1,60 y la longitud es de 2,30 metros más la longitud del babero (para evitar erosión hídrica del talud). Se retirará el material existente (tubería, concreto y rellenos), y una vez alcanzada la cota del nivel inferior de cimentación se deberá iniciar la colocación del material de cimentación (Arena de Peña) para su compactación, garantizando las densidades establecidas por la norma; posteriormente se instalará la tubería. El espacio anular resultante entre las caras del corte y la cara exterior del tubo deberá llenarse con Recebo Compactado de acuerdo con las especificaciones de cimentación establecidas. Una vez terminadas estas actividades se conformará nuevamente la zona verde instalando tierra negra (mínimo 10 cm de espesor) y cespedón. La boca de los tubos será directamente en la zona revestida en concreto del canal, donde actualmente se encuentran las existentes, por tal motivo no será necesario el endurecimiento de zonas verdes en dichos sitios.

La construcción de las tres entregas nuevas (CNA 1, 2 y 3), consiste en realizar las excavaciones requeridas por el diseño de los cabezales nuevos, el ancho de las excavaciones para los cabezales depende del diámetro de la tubería a instalar más 0,40 metros para el concreto. Para las excavaciones nuevas no se requiere realizar demoliciones de concreto Este ancho en promedio es entre 0,70 a 1,20 y la longitud es de 2,30 metros más la longitud del babero. Una vez alcanzada la cota del nivel inferior de cimentación se deberá iniciar la colocación del material de cimentación (Arena de Peña), instalar la tubería y llenar con Recebo Compactado de acuerdo con las especificaciones de cimentación establecidas. Una vez terminadas estas actividades se conformará nuevamente la zona verde instalando tierra negra (mínimo 10 cm de espesor) y cespedón.

No.	CABEZAL	COORDENADAS		LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
		NORTE	ESTE		
1	CNA1	115369,38	104255,54	Costado Nor-Occidental	Nuevo
2	CNA2	115315,88	104259,85	Costado Norte	Nuevo
3	CNA3	115299,64	104278,7	Costado Norte	Nuevo
4	CANAL 1	115351,9	104247,13	Costado Nor-Occidental	Existente
5	CANAL 5	115319.95	104244.39	Costado Sur	Existente
6	CANAL 6	115259.40	104356.92	Costado Norte	Existente
7	CANAL 7	115206.89	104468.09	Costado Norte	Existente
8	CANAL 9	115149.85	104584.78	Costado Norte	Existente
9	CANAL 10	115095.03	104699.18	Costado Norte	Existente
10	CANAL 11	115085.25	104698.05	Costado Sur	Existente

Tabla 1. Coordenadas planas magna sirgas de las entregas a construir.

FUENTE: Radicado No. 2017ER87867.

RESOLUCIÓN No. 02543

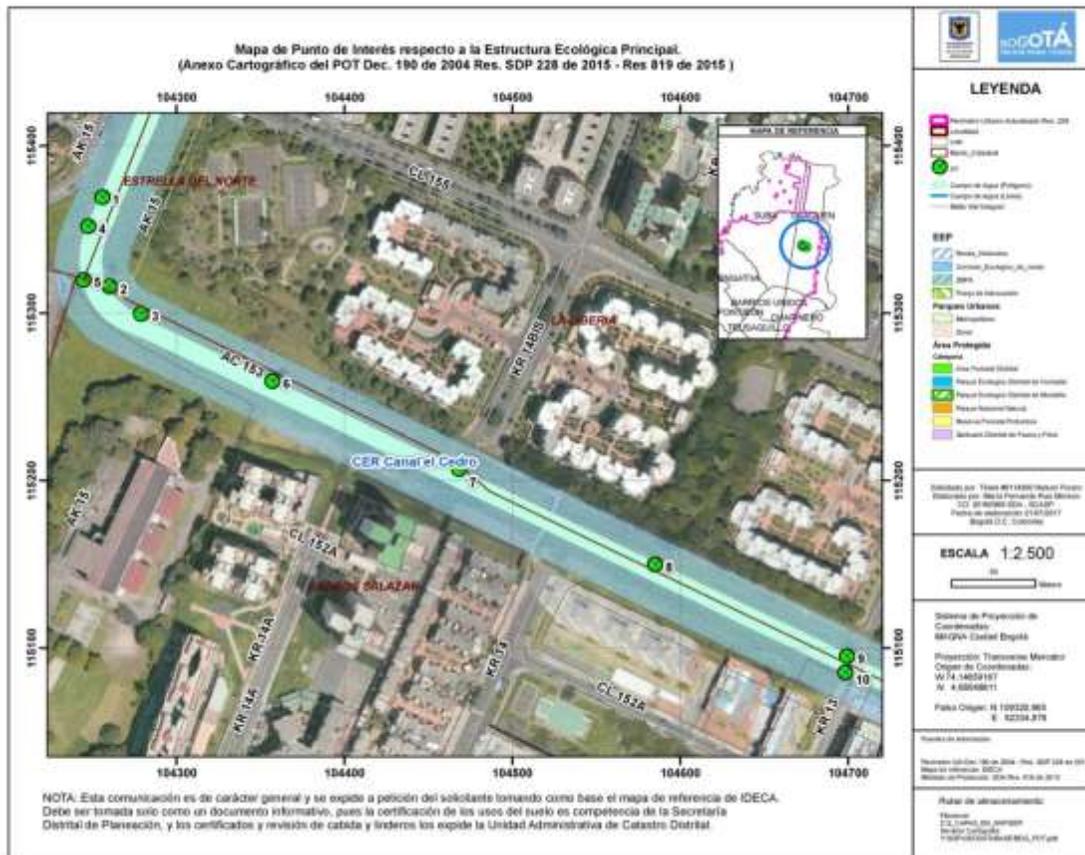


Imagen 4. Localización de entregas al canal ente carreras 13 y 14.
FUENTE: subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

PUNTES PROYECTO LA SIRENA ENTRE CARRERAS 9 Y 19

Para el desarrollo de la conectividad vial requerida en la factibilidad del proyecto fue necesario realizar el diseño de dos puentes peatonales y uno vehicular apoyados sobre estribos los cuales a su vez estarán soportados por pilotes de cimentación en zona fuera del cauce y de su talud de confinamiento.

Los tres puentes estarán compuestos por una superestructura conformada por un tablero en concreto reforzado, apoyado sobre vigas prefabricadas postensadas que no requieren ocupar el cauce del canal, pero si la Zona de Manejo y de Preservación Ambiental (ZMPA), en forma temporal durante la construcción y permanente durante su operación. La infraestructura la conforma una viga cabezal con su espaldar, elemento que recibirá las cargas provenientes de la superestructura a través de los cojines de neoprenos. Estas cargas son transmitidas al estrato portante por medio de pilotes.

RESOLUCIÓN No. 02543

La luz del puente vehicular y del puente peatonal de la carrera 15 es de 17,30 m, mientras que la luz del puente peatonal de la carrera 14 es de 15,60 m. El ancho del tablero del puente vehicular es de 7.20 m y el ancho de los puentes peatonales es de 3.0 m.

En los puentes de la carrera 15, las estructuras son independientes para permitir su construcción por separado. Con lo anterior se busca que, si por algún motivo se inicia la construcción de una de las 2 estructuras, se pueda dar al servicio sin tener la estructura alemana en construcción.

A continuación, se presenta los esquemas de las estructuras anteriormente descritas:

Imagen 5. Planta puente vehicular, peatonal y cercha carrera 15. FUENTE: Radicado No.

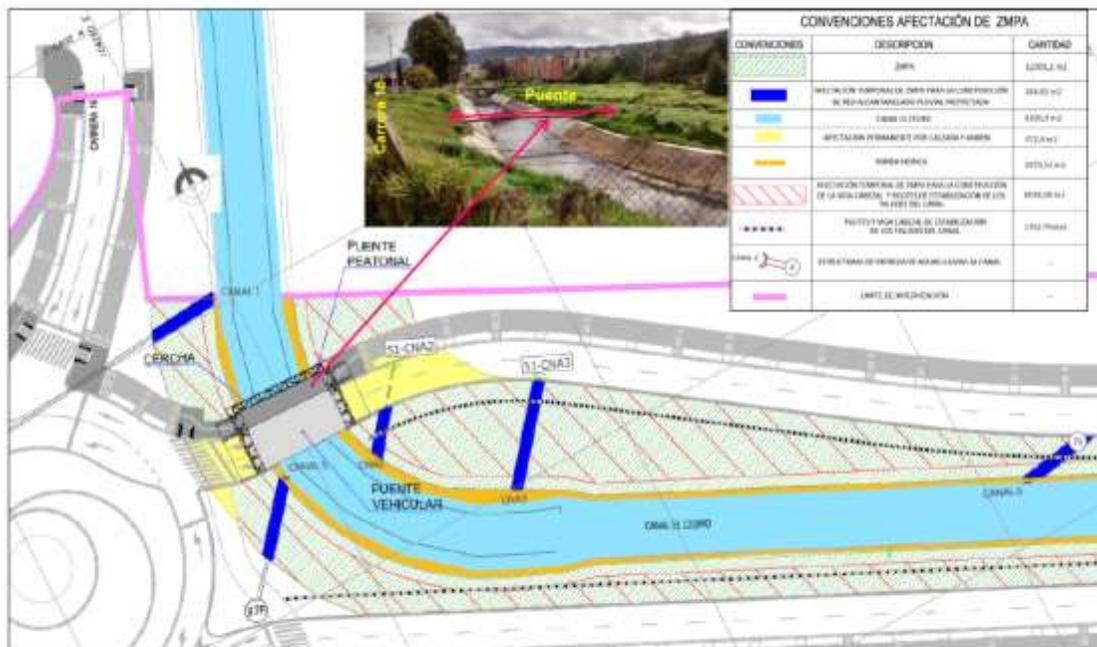


FIGURA 1 PLANTA PUENTE VEHICULAR, PEATONAL Y CERCHA CARRERA 15 – PILOTES – ALCANTARILLADO PLUVIAL
Fuente: Consorcio CN-IDU-SIRENA-2014.

2017ER106097.

Coordenadas Sistemas de Proyección: MAGNA_Ciudad_Bogota Proyección: Transverse_Mercator		
ID	X	Y

RESOLUCIÓN No. 02543

1	104242,851622	115322,603619
2	104239,191875	115322,797068
3	104235,582139	115323,430295
4	104232,075066	115324,494066
5	104231,760000	115334,970000
6	104232,644274	115340,210678
7	104237,042557	115336,458125
8	104236,150292	115334,653137
9	104239,055020	115333,272036
10	104242,151084	115332,400676
11	104242,245600	115327,483860
12	104242,851622	115322,603619
13	105014,317097	114923,204747
14	105007,030000	114924,420000
15	104996,740000	114928,100000
16	104942,350000	114954,320000
17	104833,180000	115006,960000
18	104690,620000	115075,310000
19	104621,070000	115108,070000
20	104520,760000	115156,380000
21	104415,170000	115206,850000
22	104336,020000	115245,120000
23	104267,530000	115277,510000
24	104251,220000	115287,180000
25	104245,775043	115293,525112
26	104973,027948	114944,577974
27	104984,237659	114939,055829
28	104995,330583	114933,302677
29	105014,317097	114923,204747
30	105014,955759	114951,265427
31	105010,933375	114953,141817
32	104991,213622	114962,471906
33	104991,213622	114962,471906
34	104390,974089	115250,476073
35	104388,328309	115251,746354

RESOLUCIÓN No. 02543

36	104388,328309	115251,746354
37	104387,003737	115252,383498
38	104384,796724	115253,449102
39	104383,030421	115254,306716
40	104380,912458	115255,342764
41	104380,912458	115255,342764
42	104379,059906	115256,257414
43	104376,983598	115257,293925
44	104375,098200	115258,247253
45	104373,049894	115259,298089
46	104371,151659	115260,287813
47	104359,243292	115266,894125
48	104347,643529	115274,028411
49	104345,849681	115275,196725
50	104343,928943	115276,465812
51	104342,173107	115277,640800
52	104340,251110	115278,941314
53	104338,545092	115280,106663
54	104336,603059	115281,443700
55	104334,989060	115282,561886
56	104332,977576	115283,962011
57	104331,772440	115284,803492
58	104329,367309	115286,485488
59	104299,535028	115307,359159
60	104297,899701	115308,501440
61	104297,087104	115309,066127
62	104295,731122	115309,998745
63	104294,648758	115310,731684
64	104293,345853	115311,595734
65	104292,205006	115312,332640
66	104290,917151	115313,138310
67	104289,742717	115313,845697
68	104288,453895	115314,588446
69	104287,251277	115315,247133
70	104282,567996	115317,484808

RESOLUCIÓN No. 02543

71	104277,705857	115319,301376
72	104272,702639	115320,682725
73	104267,597216	115321,618120
74	104266,236872	115321,790233
75	104264,757401	115321,944843
76	104263,391311	115322,060983
77	104261,875709	115322,164072
78	104260,519501	115322,236602
79	104258,957462	115322,301241
80	104257,290422	115322,352401
81	104256,393226	115327,076161
82	104256,207461	115331,880781
83	104259,705872	115331,779993
84	104259,828832	115333,781119
85	104265,217063	115333,467311
86	104270,571727	115332,789758
87	104275,868298	115331,751562
88	104275,790000	115331,390000
89	104276,880000	115327,460000
90	104282,260000	115318,980000
91	104287,480000	115315,250000
92	104307,680000	115304,880000
93	104394,720000	115262,820000
94	104461,920812	115230,522382
95	104536,223279	115192,619481
96	104633,835610	115146,134801
97	104650,740507	115138,079938
98	104750,961448	115090,435882
99	104877,863036	115027,500880
100	104948,466938	114994,808191
101	104989,325267	114977,888969
102	104989,481333	114978,042304
103	105019,700000	114963,540000
104	105023,454349	114960,476232
105	105021,823653	114921,375801

RESOLUCIÓN No. 02543

Imagen 6. Polígono de la intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.

FUENTE: Subdirección de Control Ambiental al Sector Público.

3.3.4. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
CANAL EL CEDRO	Intermitente	Recto	Laminar	14,5 m3/seg para Tr = 100 años	N/A	0 m3/seg
	TIPO DE OCUPACIÓN	PUNTOS DE INTERVENCIÓN	ÁREA DE INTERVENCIÓN	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TALAR	INDIVIDUOS ARBÓREOS A TRASLADAR	PLAZO DE EJECUCIÓN
	Permanente	Tabla 1.	81.190,738 m ²	0	0	22 meses

Tabla 3. Generalidades del cauce.

FUENTE. Información remitida mediante radicado 2017ER106097.

Duración de la obra:

3.4 Pago de evaluación:

El pago de evaluación fue remitido mediante radicado No. 2017ER87867 del 15 de mayo de 2017, en el cual se relaciona copia de recibo de caja No. 3676388, por un valor de 1'616.303.00 pesos, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, y con sello de cancelación en el banco de Occidente del día 039 de marzo de 2017.

1. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante oficios con Radicados No. 2017ER87867 del 15 de mayo de 2017 No. 2017ER106097 del 06 de junio de 2017, y a su vez teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce realizada el día 14 de junio de 2017, se efectuó revisión pertinente, según la cual ésta secretaría emite el presente concepto técnico.

5. CONCEPTO TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. 02543

5.1 Desarrollo de la visita:

Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Entidad como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del mismo.

Como parte de la visita realizada el día 14 de junio de 2017, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce - POC, se realizaron las siguientes observaciones, que quedaron consignadas en el acta de evaluación ambiental a POC:

- *Durante la visita de reconocimiento y evaluación a permiso de ocupación de cauce del canal El Cedro, se identificó que la intervención proyectada por IDU se realizará en dos sectores. El primero de ellos es el Corredor Ecológico de Ronda, en donde se se proyecta la construcción de pasos vehiculares a lado y lado del canal, sobre la Avenida La Sirena (Avenida calle 153) desde la Avenida Laureano Gómez (Avenida carrera 9) Hasta la Avenida Santa Bárbara (Avenida carrera 19). Adicionalmente, en este corredor se proyecta la construcción de dos puentes peatonales y un puente vehicular que, según comunicó IDU durante el recorrido, estarán soportados por pilotes de cimentación fuera del cauce y de su talud de confinamiento. Las estructuras de los puentes ocuparan de manera permanente el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.*

Según la información remitida por el IDU, La luz del puente vehicular y del puente peatonal de la carrera 15 será de 17,30 m y el ancho del tablero será de 7.20 m y de 3.0 m respectivamente; para el puente peatonal de la carrera 14 la luz será de 15,60 m y el ancho del tablero será de 3.0 m.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 1. Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la continuación de la Avenida La Sirena.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 2. Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la continuación de la Avenida La Sirena.

RESOLUCIÓN No. 02543



***Fotografía 3.** Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la continuación de la Avenida La Sirena.*

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 4. Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la continuación de la Avenida La Sirena.

RESOLUCIÓN No. 02543



***Fotografía 5.** Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la construcción de un nuevo puente peatonal.*

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 6. Punto de intervención en el corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la construcción de un nuevo puente vehicular y de un nuevo puente peatonal.

- La segunda zona de intervención se concentra en el cauce del canal El Cedro por medio de la construcción de 10 cabezales de entrega del flujo hídrico proveniente de la precipitación que se presente en las zonas aferentes a la vía proyectada. De los diez cabezales proyectados, siete serán reconstruidos, toda vez que las estructuras existentes serán demolidas, siendo los tres cabezales restantes estructuras nuevas. Cabe resaltar que la construcción de estos cabezales no se constituye en endurecimiento ya que se localizarán en las lozas de concreto que recubren el canal.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 7. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la demolición y reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 8. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la demolición y reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen derecha aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 9. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la demolición y reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen derecha aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 10. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen derecha aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



***Fotografía 11.** Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen derecha aguas abajo del cuerpo de agua.*

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 12. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en las margenes derecha e izquierda aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 13. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 14. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la reconstrucción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda aguas abajo del cuerpo de agua.

RESOLUCIÓN No. 02543



Fotografía 15. Punto de intervención en el cauce del canal El Cedro mediante la construcción de un nuevo cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda aguas abajo del cuerpo de agua.

- Durante la visita de evaluación, se evidencia que el canal o su Corredor Ecológico de Ronda no presentan disposición de residuos de construcción y demolición. El canal El Cedro presenta en este tramo una lámina de agua con aparente presencia de aguas residuales, sin olores ofensivos. No obstante, se evidencia la presencia sectorizada de residuos comunes. En el sector, se evidencia la presencia de habitantes de calle.

5.2. Concepto

RESOLUCIÓN No. 02543

Por medio de visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 14 de junio de 2017, se verificó el objeto del desarrollo de la obra “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19). ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ, D.C.”.

Apelando a la información allegada a esta Secretaría por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y la plasmada en el acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 14 de junio de 2017, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE DEL CANAL EL CEDRO**, toda vez que se efectuará la demolición y reconstrucción de siete (7) estructuras de entrega de alcantarillado pluvial existentes y la construcción de tres (3) entregas de alcantarillado pluvial nuevas. La construcción de dichas estructuras no representará endurecimientos teniendo en cuenta que serán perpetradas sobre las lozas que hacen parte del recubrimiento del canal.

OCUPACIÓN DE CAUCE:

No.	CABEZAL	COORDENADAS		LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
		NORTE	ESTE		
1	CNA1	115369,38	104255,54	Costado Nor-Occidental	Nuevo
2	CNA2	115315,88	104259,85	Costado Norte	Nuevo
3	CNA3	115299,64	104278,7	Costado Norte	Nuevo
4	CANAL 1	115351,9	104247,13	Costado Nor-Occidental	Existente
5	CANAL 5	115319.95	104244.39	Costado Sur	Existente
6	CANAL 6	115259.40	104356.92	Costado Norte	Existente
7	CANAL 7	115206.89	104468.09	Costado Norte	Existente
8	CANAL 9	115149.85	104584.78	Costado Norte	Existente
9	CANAL 10	115095.03	104699.18	Costado Norte	Existente
10	CANAL 11	115085.25	104698.05	Costado Sur	Existente

Tabla 1. Coordenadas de los cabezales de entrega a construir en el canal El Cedro.

Adicionalmente, se considera viable ocupar ambos márgenes del corredor ecológico de ronda del canal El Cedro mediante la continuación de la Avenida La Sirena y mediante la construcción de 3 puentes, dos peatonales y uno vehicular. Estas intervenciones serán adelantadas en el polígono cuyos vértices se relacionan en la Tabla 2. Cabe resaltar que el Instituto de Desarrollo

RESOLUCIÓN No. 02543

Urbano deberá adelantar las actividades de compensación por endurecimiento de zonas verdes según lo estimado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de salida No. 2016EE200097 del 15 de noviembre de 2016, según el cual se debe

“[...] mediante acta de revisión y aprobación del diseño paisajístico WR 477 JBB-SDA, se verifico el balance de zonas verdes del mencionado proyecto, generando resultado negativo de 24824,76 M2, de los cuales únicamente 13137,42 M2 deberán ser objeto de compensación por encontrarse en zona de manejo y preservación ambiental ZMPA del canal El Cedro, según capítulo III del concepto jurídico 00030 del 10-03-2016 de la Dirección Legal Ambiental (Anexo al presente documento), el área restante se ubica por fuera del ámbito de aplicación de compensación por endurecimiento de acuerdo a lo descrito en el numeral 06 del artículo 04 de la Resolución 3050 de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta subdirección calculó el área a compensar por endurecimiento de zonas verdes en ZMPA acorde a lo dispuesto en la metodología planteada de la resolución 1998 de 2014, la cual deberá ser de: 45980,97 M2. [...]”

Adicionalmente, es importante resaltar que según el oficio en mención, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, estará a cargo de hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el acta de revisión de diseños paisajísticos:

“[...] Es pertinente dar estricto cumplimiento a lo establecido en el acta de revisión de diseños paisajísticos puntualmente en lo que respecta a la propuesta de nuevas zonas verdes descritas en el balance, propuesta de arborización y áreas de jardinería con sus respectivas densidades, teniendo en cuenta que profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre son responsables de realizar el seguimiento al proyecto. [...]”

OCUPACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA:

Coordenadas Sistemas de Proyección: MAGNA_Ciudad_Bogota		
Proyección: Transverse_Mercator		
ID	X	Y
1	104242,851622	115322,603619

RESOLUCIÓN No. 02543

2	104239,191875	115322,797068
3	104235,582139	115323,430295
4	104232,075066	115324,494066
5	104231,760000	115334,970000
6	104232,644274	115340,210678
7	104237,042557	115336,458125
8	104236,150292	115334,653137
9	104239,055020	115333,272036
10	104242,151084	115332,400676
11	104242,245600	115327,483860
12	104242,851622	115322,603619
13	105014,317097	114923,204747
14	105007,030000	114924,420000
15	104996,740000	114928,100000
16	104942,350000	114954,320000
17	104833,180000	115006,960000
18	104690,620000	115075,310000
19	104621,070000	115108,070000
20	104520,760000	115156,380000
21	104415,170000	115206,850000
22	104336,020000	115245,120000
23	104267,530000	115277,510000
24	104251,220000	115287,180000
25	104245,775043	115293,525112
26	104973,027948	114944,577974
27	104984,237659	114939,055829
28	104995,330583	114933,302677
29	105014,317097	114923,204747
30	105014,955759	114951,265427
31	105010,933375	114953,141817
32	104991,213622	114962,471906
33	104991,213622	114962,471906
34	104390,974089	115250,476073
35	104388,328309	115251,746354
36	104388,328309	115251,746354

RESOLUCIÓN No. 02543

37	104387,003737	115252,383498
38	104384,796724	115253,449102
39	104383,030421	115254,306716
40	104380,912458	115255,342764
41	104380,912458	115255,342764
42	104379,059906	115256,257414
43	104376,983598	115257,293925
44	104375,098200	115258,247253
45	104373,049894	115259,298089
46	104371,151659	115260,287813
47	104359,243292	115266,894125
48	104347,643529	115274,028411
49	104345,849681	115275,196725
50	104343,928943	115276,465812
51	104342,173107	115277,640800
52	104340,251110	115278,941314
53	104338,545092	115280,106663
54	104336,603059	115281,443700
55	104334,989060	115282,561886
56	104332,977576	115283,962011
57	104331,772440	115284,803492
58	104329,367309	115286,485488
59	104299,535028	115307,359159
60	104297,899701	115308,501440
61	104297,087104	115309,066127
62	104295,731122	115309,998745
63	104294,648758	115310,731684
64	104293,345853	115311,595734
65	104292,205006	115312,332640
66	104290,917151	115313,138310
67	104289,742717	115313,845697
68	104288,453895	115314,588446
69	104287,251277	115315,247133
70	104282,567996	115317,484808
71	104277,705857	115319,301376

RESOLUCIÓN No. 02543

72	104272,702639	115320,682725
73	104267,597216	115321,618120
74	104266,236872	115321,790233
75	104264,757401	115321,944843
76	104263,391311	115322,060983
77	104261,875709	115322,164072
78	104260,519501	115322,236602
79	104258,957462	115322,301241
80	104257,290422	115322,352401
81	104256,393226	115327,076161
82	104256,207461	115331,880781
83	104259,705872	115331,779993
84	104259,828832	115333,781119
85	104265,217063	115333,467311
86	104270,571727	115332,789758
87	104275,868298	115331,751562
88	104275,790000	115331,390000
89	104276,880000	115327,460000
90	104282,260000	115318,980000
91	104287,480000	115315,250000
92	104307,680000	115304,880000
93	104394,720000	115262,820000
94	104461,920812	115230,522382
95	104536,223279	115192,619481
96	104633,835610	115146,134801
97	104650,740507	115138,079938
98	104750,961448	115090,435882
99	104877,863036	115027,500880
100	104948,466938	114994,808191
101	104989,325267	114977,888969
102	104989,481333	114978,042304
103	105019,700000	114963,540000
104	105023,454349	114960,476232
105	105021,823653	114921,375801
106	105019,390000	114922,350000

RESOLUCIÓN No. 02543

107	105016,275944	114922,871529
108	105017,672618	114925,497607
109	105018,870396	114924,860572
110	105019,433994	114945,203954
111	105013,433852	114948,002943
112	105014,955759	114951,265427

Tabla 2. Coordenadas del polígono de la intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Cedro.

FUENTE: Correo electrónico remitido por IDU el día 27 de julio de 2017.

La ocupación permanente del cauce y del corredor ecológico de ronda del canal El Cedro, permitirá adelantar la obras de continuación de la Avenida la Sirena, así mismo, las obras proyectadas permitirán el drenaje de las aguas lluvias hacia el canal, con el propósito de garantizar la estabilidad de las obras de continuación de la Avenida La Sirena o Avenida calle 153 entre las carreras 9 y 19.

De igual forma, la ampliación y construcción de los cabezales de alcantarillado pluvial contribuirá a aumentar el caudal del canal, fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, en el marco del Decreto 528 de 2014.

5.3. Obligaciones.

5.3.1. En el marco del permiso de ocupación de cauce, se requiere que el Instituto de Desarrollo Urbano dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce PERMANENTE del canal El Cedro se otorga para la construcción de diez (10) cabezales de entrega, exclusivamente en el marco del desarrollo del proyecto descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 1), así: demolición y reconstrucción de siete (7) cabezales de entrega de alcantarillado pluvial existentes y la construcción de tres (3) cabezales de entrega de alcantarillado pluvial nuevos. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
2. El permiso de ocupación de cauce TEMPORAL del canal El Cedro se otorga para la construcción de tres (3) puentes, exclusivamente en el marco del desarrollo del proyecto

RESOLUCIÓN No. 02543

descrito en éste concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 2), así: demolición y reconstrucción de un (1) puente peatonal y construcción de un (1) puente vehicular y de un (1) puente peatonal nuevos. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

3. *El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de veintidós (22) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.*
4. *El instituto de Desarrollo Urbano deberá informar a la Secretaría Distrital de ambiente la fecha de inicio de obras con diez (10) días calendario de antelación. Para tal fin, deberá radicar el cronograma definitivo de las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce.*
5. *Bajo ninguna circunstancia podra ser modificado el trazado del cauce del canal El Cedro.*
6. *Las entregas de aguas lluvias a construir no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.*
7. *La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
8. *El Instituto de Desarrollo Urbano deberá adelantar las actividades de compensación por endurecimiento de zonas verdes según lo estimado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de salida No. 2016EE200097 del 15 de noviembre de 2016.*
9. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma presentado diez días antes de dar inicio al proyecto.*
10. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de*

RESOLUCIÓN No. 02543

sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.

11. *Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.*
12. *Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.*
13. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.*
14. *La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del canal El Cedro y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.*
15. *Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal El Cedro e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.*
16. *Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.*

RESOLUCIÓN No. 02543

17. *Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal El Cedro durante la ejecución de las obras.*
18. *El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.*
19. *No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.*
20. *En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.*

5.4. Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER.

5.3.1. *En el marco de la ocupación del corredor ecológico de ronda del canal El Cedro, se requiere que el Instituto de Desarrollo Urbano dé estricto cumplimiento a los siguientes lineamientos:*

1. *La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro, consiste en ocupar ambos márgenes del corredor ecológico de ronda del canal mediante la continuación de la Avenida La Sirena y mediante la construcción de 3 puentes, dos patonales y uno vehicular, en las coordenadas especificadas en este documento (Tabla 2). Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia los lineamientos aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.*
2. *En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.*
3. *En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.*

RESOLUCIÓN No. 02543

4. *No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en el CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
5. *Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."*
6. *No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.*
7. *Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.*
8. *En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del CER del canal, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.*
9. *No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.*
10. *No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.*
11. *Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.*
12. *IDU deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.*

RESOLUCIÓN No. 02543

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los determinantes ambientales arriba descritos, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

Se reitera que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Se solicita a Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público atender la totalidad lo estipulado en este concepto, a fin de formalizar el Permiso de Ocupación de Cauce permanente del canal El Cedro, al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para el desarrollo del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA LA SIRENA (AC 153) DESDE LA AVENIDA LAUREANO GÓMEZ (AK 9) HASTA LA AVENIDA SANTA BÁRBARA (AK 19). ACUERDO 523 DE 2013 DE VALORIZACIÓN EN BOGOTÁ, D.C."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02543

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior."

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

"Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)"

Que el Acuerdo 327 de 2008 "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" en el parágrafo del artículo 1 dispone "(...) *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto (..)"*

RESOLUCIÓN No. 02543

Que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008 emitieron la Resolución conjunta No 456 de 2014 *“Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura”*; la cual fue modificada por la resolución Distrital 3050 del 11 de septiembre de 2014 *“Por medio de la cual se modifica la Resolución Conjunta 00456 del 11 de febrero de 2014 “*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6; de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 03724 del 24 de agosto del 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce sobre el canal el cedro, para el desarrollo del contrato IDU 1844 de 2014, cuyo objeto es *“Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.”* cuya ubicación se encuentran entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-685 y en particular para la construcción de 10 estructuras de entrega al alcantarillado pluvial.

RESOLUCIÓN No. 02543

Así mismo y como quiera que el proyecto generar el endurecimiento de áreas verdes del distrito y de conformidad con el radicado 2016EE200097 del 15 de noviembre de 2016, se ordenara al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, efectuar la compensación de 45.980,97 M².

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIt. 899.999.081-6 el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, para el desarrollo del contrato IDU 1844 de 2014, cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa

Página 45 de 56

RESOLUCIÓN No. 02543

Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C. cuya ubicación se encuentra en la entre la Avenida la Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK9) hasta la Avenida Santa Bárbara (Ak19) de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-685, y en particular para la construcción de 10 estructuras de entrega al alcantarillado pluvial. Así mismo se autoriza la ocupación temporal para la adopción de medidas de mitigación que protejan el cauce durante el desarrollo del proyecto y aquellas necesarias para la construcción de 2 puentes peatonales y uno vehicular.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar de manera permanente el cauce del canal el Cedro, para la construcción de 10 estructuras de entrega al alcantarillado pluvial, a la altura de las siguientes coordenadas:

No.	CABEZAL	COORDENADAS		LOCALIZACIÓN
		NORTE	ESTE	
1	CNA1	115369,38	104255,54	Costado Nor-Occidental
2	CNA2	115315,88	104259,85	Costado Norte
3	CNA3	115299,64	104278,7	Costado Norte
4	CANAL 1	115351,9	104247,13	Costado Nor-Occidental
5	CANAL 5	115319.95	104244.39	Costado Sur
6	CANAL 6	115259.40	104356.92	Costado Norte
7	CANAL 7	115206.89	104468.09	Costado Norte
8	CANAL 9	115149.85	104584.78	Costado Norte
9	CANAL 10	115095.03	104699.18	Costado Norte
10	CANAL 11	115085.25	104698.05	Costado Sur

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal el Cedro para el desarrollo de las obras en el marco del contrato IDU 1844 de 2014. cuyo objeto es “Estudios y diseños de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta la Avenida Santa Bárbara (AK19). Acuerdo 523 de 2013 de valorización en Bogotá, D.C.”, se otorga un término de veintidós (22) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

RESOLUCIÓN No. 02543

PARÁGRAFO CUARTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con el Nit. 899.999.081-6, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO QUINTO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con el Nit. 899.999.081-6, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit 899999081-6 el **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL**, para la construcción de los tres puentes uno peatonal y dos vehicular con el fin de mitigar posibles afectaciones al cauce.

ARTICULO TERCERO. EI INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., identificado con Nit. 899.999.081-6, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 03724 del 24 de agosto del 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El instituto de Desarrollo Urbano debe informar a la Secretaría Distrital de ambiente la fecha de inicio de obras con diez (10) días calendario de antelación. Para tal fin, debe radicar el cronograma definitivo de las actividades objeto del permiso de ocupación de cauce.
2. Bajo ninguna circunstancia podra ser modificado el trazado del cauce del canal El Cedro.
3. Las entregas de aguas lluvias a construir no deben causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
4. El instituto de Desarrollo Urbano debe cumplir la normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 02543

5. El Instituto de Desarrollo Urbano debe adelantar las actividades de compensación por endurecimiento de zonas verdes según lo estimado por la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio de salida No. 2016EE200097 del 15 de noviembre de 2016, el cual establece una compensación equivalente a 45.980,97 M².
6. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA, la cual debe implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma presentado diez días antes de dar inicio al proyecto.
7. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.
8. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
9. Al finalizar la ocupación, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
10. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
11. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del canal El Cedro y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

RESOLUCIÓN No. 02543

12. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal El Cedro e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.

13. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

14. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del canal El Cedro durante la ejecución de las obras.

15. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

16. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

17. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc.) sobre el suelo, se debe atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales de intervención en Corredor Ecológico de Ronda – CER:

RESOLUCIÓN No. 02543

1. La intervención proyectada en el Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro, consiste en ocupar ambos márgenes del corredor ecológico de ronda del canal mediante la continuación de la Avenida La Sirena y mediante la construcción de 3 puentes, dos patonales y uno vehicular, en las coordenadas especificadas en este documento Cabe resaltar que bajo ninguna circunstancia los lineamientos aquí contenidos se generan para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

Coordenadas Sistemas de Proyección: MAGNA_Ciudad_Bogota		
Proyección: Transverse_Mercator		
ID	X	Y
1	104242,851622	115322,603619
2	104239,191875	115322,797068
3	104235,582139	115323,430295
4	104232,075066	115324,494066
5	104231,760000	115334,970000
6	104232,644274	115340,210678
7	104237,042557	115336,458125
8	104236,150292	115334,653137
9	104239,055020	115333,272036
10	104242,151084	115332,400676
11	104242,245600	115327,483860
12	104242,851622	115322,603619
13	105014,317097	114923,204747
14	105007,030000	114924,420000
15	104996,740000	114928,100000
16	104942,350000	114954,320000
17	104833,180000	115006,960000
18	104690,620000	115075,310000
19	104621,070000	115108,070000
20	104520,760000	115156,380000
21	104415,170000	115206,850000
22	104336,020000	115245,120000
23	104267,530000	115277,510000

RESOLUCIÓN No. 02543

24	104251,220000	115287,180000
25	104245,775043	115293,525112
26	104973,027948	114944,577974
27	104984,237659	114939,055829
28	104995,330583	114933,302677
29	105014,317097	114923,204747
30	105014,955759	114951,265427
31	105010,933375	114953,141817
32	104991,213622	114962,471906
33	104991,213622	114962,471906
34	104390,974089	115250,476073
35	104388,328309	115251,746354
36	104388,328309	115251,746354
37	104387,003737	115252,383498
38	104384,796724	115253,449102
39	104383,030421	115254,306716
40	104380,912458	115255,342764
41	104380,912458	115255,342764
42	104379,059906	115256,257414
43	104376,983598	115257,293925
44	104375,098200	115258,247253
45	104373,049894	115259,298089
46	104371,151659	115260,287813
47	104359,243292	115266,894125
48	104347,643529	115274,028411
49	104345,849681	115275,196725
50	104343,928943	115276,465812
51	104342,173107	115277,640800
52	104340,251110	115278,941314
53	104338,545092	115280,106663
54	104336,603059	115281,443700
55	104334,989060	115282,561886
56	104332,977576	115283,962011
57	104331,772440	115284,803492
58	104329,367309	115286,485488

RESOLUCIÓN No. 02543

59	104299,535028	115307,359159
60	104297,899701	115308,501440
61	104297,087104	115309,066127
62	104295,731122	115309,998745
63	104294,648758	115310,731684
64	104293,345853	115311,595734
65	104292,205006	115312,332640
66	104290,917151	115313,138310
67	104289,742717	115313,845697
68	104288,453895	115314,588446
69	104287,251277	115315,247133
70	104282,567996	115317,484808
71	104277,705857	115319,301376
72	104272,702639	115320,682725
73	104267,597216	115321,618120
74	104266,236872	115321,790233
75	104264,757401	115321,944843
76	104263,391311	115322,060983
77	104261,875709	115322,164072
78	104260,519501	115322,236602
79	104258,957462	115322,301241
80	104257,290422	115322,352401
81	104256,393226	115327,076161
82	104256,207461	115331,880781
83	104259,705872	115331,779993
84	104259,828832	115333,781119
85	104265,217063	115333,467311
86	104270,571727	115332,789758
87	104275,868298	115331,751562
88	104275,790000	115331,390000
89	104276,880000	115327,460000
90	104282,260000	115318,980000
91	104287,480000	115315,250000
92	104307,680000	115304,880000
93	104394,720000	115262,820000

RESOLUCIÓN No. 02543

94	104461,920812	115230,522382
95	104536,223279	115192,619481
96	104633,835610	115146,134801
97	104650,740507	115138,079938
98	104750,961448	115090,435882
99	104877,863036	115027,500880
100	104948,466938	114994,808191
101	104989,325267	114977,888969
102	104989,481333	114978,042304
103	105019,700000	114963,540000
104	105023,454349	114960,476232
105	105021,823653	114921,375801
106	105019,390000	114922,350000
107	105016,275944	114922,871529
108	105017,672618	114925,497607
109	105018,870396	114924,860572
110	105019,433994	114945,203954
111	105013,433852	114948,002943
112	105014,955759	114951,265427

2. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
3. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, este debe ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
4. Los residuos peligrosos debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible."

RESOLUCIÓN No. 02543

5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
6. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
7. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro de las zonas blandas del CER del canal, se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
8. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del canal.
9. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del canal El Cedro.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.**, identificado con Nit 899.999.081-6, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

RESOLUCIÓN No. 02543

ARTÍCULO NOVENO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU.**, identificada con Nit 899.999.081-6, a través de la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960 en calidad de directora Instituto De Desarrollo Urbano – IDU, ubicada en la Calle 20 No.9-20, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2017



ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2017-685

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C: 80733276	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171122 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
---------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Página 55 de 56

RESOLUCIÓN No. 02543

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/09/2017
Aprobó:								
HENRY CASTRO PERALTA	C.C:	80108257	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170880 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
Firmó:								
ANDRES FELIPE ARBELAEZ OSPINA	C.C:	16078685	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017